

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso establecido por «Compañía Vizuesa de Panificación, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de febrero de 1960, revocatoria de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de febrero de 1959, sobre reclamación de doña Dolores Hernández Burgos debemos declarar y declaramos anulada por no conforme a derecho la citada Orden ministerial recurrida de 11 de febrero de 1960. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordeiro de Torres.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.915, promovido por «Luis Diana y Cia. S. R. C.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.915, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ante «Luis Diana y Cia. S. R. C.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1959, se ha dictado con fecha 3 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos como no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, de notaría de la inscripción de una marca número trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, aplicada a «Zumos naturales de naranja y limón sin fermentar», por hallarse inscrita antes la palabra DAÑA como constitutiva de otra marca número trescientos trece mil novecientos once para distinguir bebidas gaseosas, hielo artificial y granulados refrescantes, pudiendo la parte actora solicitar nuevamente de aquel Registro la marca que pretendió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimosegunda».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimosegunda», del término municipal de Villavieja de Yeltes;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 27 de septiembre de 1958 y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 60 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Los Arrabalejos», del término municipal de Villavieja de Yeltes, de 60 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésimosegunda», de la provincia de Salamanca. Punto de partida, el hectómetro 9 del kilómetro 18 de la línea férrea de Salamanca a la frontera portuguesa, cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

A la esquina N. de la casa de La Conquista E. 63, 50m. N.  
A la esquina N. del muro E. del puente del ferrocarril E. 113, 46m. S.

Al extremo O. del caballete del tejado de la casa de Iturero N. 483, 95m. E.

Al eje del poste del kilómetro 19 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa N. 333, 71m. O.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 27 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoprimera».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoprimera», del término municipal de Villar de Peralonso;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 27 de septiembre de 1958 y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 45 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «La Dñesa», del término municipal de Villar de Peralonso de la provincia de Salamanca, de 45 pertenencias, con el nombre de «Salamanca V. Simoprimera». Punto de partida un mojon de mampostería enlucido con cemento, de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal, está situado en la margen derecha del camino de Villar de Peralonso a Ledesma y a una distancia de 514 metros en dirección S 10°, 54m. O. del kilómetro 2 de la carretera local de Villar de Peralonso a Trumadal cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

A la veleta de la torre de la Iglesia de Villar de Peralonso O. 37°, 74m. S.

A la Cruz de la puerta del cementerio de Villar de Peralonso S. 45°, 10m. O.

A la parte más alta de un muro en el punto geodésico Ventosa N 14°, 14m. O.

A la parte baja de un poste de línea eléctrica, situado en el centro del camino de Ledesma E. 41°, 28m. N. y 50 metros 75 centímetros.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 27 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2. La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Impresion en Aluminio, S. A.», para la instalacion de una nueva industria de Artes Gráficas sobre aluminio y papeles de aluminio simples o complejos en San Sebastián.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Impresión en Aluminio, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de Artes Gráficas sobre aluminio y papeles de aluminio simples o complejos, en San Sebastián comprendida en el grupo 2.º (apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Impresión en Aluminio, S. A.», la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la forma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos

que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 29 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de San Sebastián.

*RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Oleo-Metalráfica del Sur, Sociedad Anonima» para la ampliacion de industria de fabricacion de envases de hojalata litografiada, en Jaén.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Oleo-Metalráfica del Sur, S. A.» en solicitud de autorización para la ampliación de industria de fabricación de envases de hojalata litografiada, en Jaén comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Oleo-Metalráfica del Sur, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la forma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

*RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», la instalacion de la linea eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito a 46 KV., con conductores de aluminio-acero de 147,1 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, con cadenas de aisladores y postes de hormigón y metálicos. El recorrido, de 19.450 metros de longitud tendrá su origen en la subestación de Villalón de la Sierra, y su término, en la subestación de Cuenca (capital).

La finalidad de esta línea será atender el aumento de demanda de energía eléctrica en la ciudad de Cuenca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de